



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 750 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-035486-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 02 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N 01494-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución promovido por Doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2018-GOREICA/GRDS** de fecha 3 de mayo del 2018 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1214 de fecha 16 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01494-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **Resolución N° 09** de fecha 18 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01494-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 23 de julio del 2019, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **Resolución N° 09** de fecha 18 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01494-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 23 de julio del 2019, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2018-GOREICA/GRDS** de fecha 3 de mayo del 2018 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1214 de fecha 16 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE





Gobierno Regional de Ica



DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde marzo del 2002 hasta setiembre del 2010, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2018-GOREICA/GRDS de fecha 3 de mayo del 2018 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1214 de fecha 16 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2018-GOREICA/GRDS** de fecha 3 de mayo del 2018 emitida por la Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **Dirección Regional de Educación** del Gobierno Regional de Ica que CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde marzo del 2002 hasta setiembre del 2010, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y IMPROCEDENTE el pago de la suma de treinta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 01/100 soles (S/.33 251.01). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a lo previsto por Resolución Administrativa N° 148-2021-CSJIC-PJ. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el ministerio de economía y finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL